



SECRETARIA  
DE EDUCACION  
Y CULTURA  
ZACATECAS

**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS**  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO**



**SANCIONADO Y APROBADO POR EL H. CONSEJO  
DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL  
ESTADO DE ZACATECAS, EN LA PRIMERA SESION  
EXTRAORDINARIA 2008, CELEBRADA EL 11 DE ABRIL DE  
2008**



Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas

SECRETARIA  
DE EDUCACION  
Y CULTURA  
ZACATECAS

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO





SECRETARIA  
DE EDUCACION  
Y CULTURA  
ZACATECAS

## INDICE

	Pág.
CONSIDERACIONES	2
CAPITULO I Disposiciones Generales	4
CAPITULO II De su Objeto y Aplicación	4
CAPITULO III De la Jornada de Trabajo	5
CAPITULO IV Descansos, vacaciones y aguinaldo	6
CAPITULO V Comisiones, permisos y licencias	6
CAPITULO VI Lugar de trabajo	8
CAPITULO VII Labores insalubres o peligrosas	9
CAPITULO VIII Del pago	10
CAPITULO IX De las obligaciones	11
CAPITULO X Sanciones	12
CAPITULO XI Riesgos Profesionales	13
TRANSITORIOS	14
CERTIFICACIÓN	17



SECRETARIA  
DE EDUCACION  
Y CULTURA  
ZACATECAS

Capítulo I	Disposiciones generales
Capítulo II	De su objeto y aplicación
Capítulo III	De la Jornada de Trabajo
Capítulo IV	Descansos, Vacaciones y Aguinaldo
Capítulo V	Comisiones, permisos y licencias
Capítulo VI	Lugar de Trabajo
Capítulo VII	Labores Insalubres o Peligrosas
Capítulo VIII	Del Pago
Capítulo IX	De las Obligaciones
Capítulo X	Sanciones
Capítulo XI	Riesgos Profesionales Transitorios

## CONSIDERACIONES

- 1°.- Que la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en el Municipio de Guadalupe, Zac.
- 2°.- Que la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas tiene por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al nivel Técnico Superior Universitario.
- 3°.- Que la educación que imparta la Universidad, se sujetará a los principios establecidos en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los artículos 5°, 18 y 31 de la Ley Federal de Educación, y al Artículo 4° del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas.
- 4°.- Que la Universidad tiene como función impartir e impulsar la educación de tipo superior Tecnológica, de acuerdo con los siguientes objetivos:
  - I.- Formar técnicos superiores universitarios que hayan egresado de bachillerato, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación, y la incorporación a los avances científicos y tecnológicos;
  - II.- Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficacia de la producción de bienes y/o a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
  - III.- Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
  - IV.- Promover la cultura científica y tecnológica en el Estado mediante la investigación aplicada y el intercambio académico con otras instituciones educativas nacionales o extranjeras;
  - V.- Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con



SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
Y CULTURA  
ZACATECAS

el desarrollo tecnológico, económico y social de la comunidad; y

VI.- Realizar actividades académicas de todo género, en coordinación con otras instituciones públicas o privadas.

5°.- Que la Universidad tiene las atribuciones que establece el Capítulo II del Estatuto Orgánico:

- I. Evaluar y acreditar los programas académicos para el mejoramiento y mantenimiento de la educación tecnológica en el estado, en coordinación con las academias nacionales;
- II. Organizar, Dirigir y Ejecutar los planes y programas académicos para realizar los estudios de docencia y desarrollo tecnológico;
- III. Administrar los recursos que le sean asignados para la enseñanza educativa del estado, así como las aportaciones que para el mismo objeto efectúen los sectores social y privado y demás ingresos que obtenga por cualquier concepto, atendiendo criterios de importancia;
- IV. Las demás que le señale el decreto, el estatuto y otras disposiciones aplicables.

6°.- Que la Comunidad Universitaria está integrada por los miembros del Consejo Directivo, del Patronato, el Rector, los funcionarios de la Universidad, el personal académico, el personal administrativo y los alumnos.

7°.- Que corresponde a la Comunidad Universitaria de manera general:

- I.- Cumplir con las disposiciones previstas en el Decreto, en el presente Reglamento, y en los demás ordenamientos aplicables;
- II.- Preservar el patrimonio moral, material y cultural de la Universidad;
- III.- Promover las acciones que eleven el prestigio moral y académico de la Universidad; y
- IV.- Proteger los intereses de la Universidad, y adoptar las medidas necesarias para evitar la realización de actos que menoscaben su prestigio.

8°.- Que la Universidad por medio de su órgano oficial de divulgación científica, tecnológica y de información general, deberá publicar los reglamentos, acuerdos y las actividades relevantes de la misma.



SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
Y CULTURA  
ZACATECAS

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.-

Corresponde a la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas, expedir las reglas, instrucciones y normas de orden técnico y administrativo, a efecto de lograr una mejor productividad de los trabajadores.

### Artículo 2.-

Lo no previsto en el presente reglamento estará sujeto a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, y demás disposiciones aplicables.

### Artículo 3.-

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- Universidad: A la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas. (UTEZ)
- II.- Consejo: El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas.
- III.- Decreto: El Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas.
- IV.- Rector: El Rector de la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas.
- V.- Patronato: El Patronato de la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas.
- VI.- Sindicato: Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas. (SUTUTEZ).
- VII.- Directivos: Mandos medios y superiores (Rector, Directores de carrera, Directores de área y jefes de departamento).
- VIII.- Trabajador: Personal académico y no académico que presta sus servicios a la Universidad.
- IX.- Personal: Forma general de definir a un grupo de trabajadores.
- X.- Jefe inmediato superior: Trabajador que tiene a su cargo personal de acuerdo a la estructura orgánica.

## CAPÍTULO II DE SU OBJETO Y APLICACIÓN

### Artículo 4.-

El presente Reglamento Interior de Trabajo norma y regula las relaciones laborales entre los trabajadores y la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas. De conformidad con los artículos 422, 423, 424 y 425 de la Ley federal del trabajo.

### Artículo 5.-

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación general al personal que presta sus servicios a la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas, cualquiera que sea su contratación, categoría o relación de mando. Sus trabajadores cumplirán con esmero las obligaciones y desempeñarán con eficacia las funciones que les correspondan.

### Artículo 6.-

Los trabajadores atenderán la debida observancia de este Reglamento, acatando las órdenes e instrucciones que correspondan, sin actitudes ofensivas para la dignidad de sus subalternos y/o superiores, con la claridad y firmeza que demande la disciplina; así como la atención de responsabilidades y el despacho de asuntos de su competencia.

### Artículo 7.-

La Universidad está facultada para expedir el conjunto de disposiciones para sus Trabajadores, tendientes a la consecución de las finalidades que tiene encomendadas, debiendo ser acordes al Contrato Colectivo de Trabajo establecido con el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas (SUTUTEZ) y la Ley Federal del Trabajo y la normatividad aplicable al subsistema.



SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
Y CULTURA  
ZACATECAS

#### Artículo 8.-

Los Directivos, de la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas vigilarán el debido cumplimiento de este Reglamento dictando en términos comedidos las instrucciones que correspondan, con la claridad y firmeza que demande la eficaz ejecución del trabajo, así como la atención de los servicios y despacho de los asuntos de su competencia.

#### Artículo 9.-

Para lograr el mejor desarrollo y regularidad en el trabajo y el debido cumplimiento de las obligaciones de las partes en las disposiciones señaladas en el reglamento, será la Comisión Mixta de Vigilancia y Escalafón quien vigile la correcta aplicación y cumplimiento del mismo.

### CAPÍTULO III

#### DE LA JORNADA DE TRABAJO

##### Artículo 10.-

Los trabajadores de la Universidad laborarán según las horas y horario consideradas en su nombramiento o contrato individual de trabajo iniciando y terminando con puntualidad la jornada de trabajo que les corresponda.

##### Artículo 11.-

Para los efectos de este reglamento se entiende por jornada de trabajo el tiempo que el trabajador está obligado a laborar para la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, de acuerdo a su nombramiento o contrato individual de trabajo y según el contrato colectivo de trabajo.

##### Artículo 12.-

La Jornada de trabajo para el personal administrativo, docente de tiempo completo y técnico de apoyo que presta sus servicios a la UTEZ será de OCHO HORAS DIARIAS trabajadas de lunes a viernes, considerando incluida un reposo de media hora como descanso o bien para la ingesta de alimentos, según prefiera el trabajador, y siempre que sea dentro de las instalaciones de la UTEZ.

La jornada de trabajo será preferentemente continua, el horario de labores será establecido según las necesidades de la Universidad, asentándose en anexo a su nombramiento o contrato individual el que podrá variar cuatrimestralmente.

Los Horarios del personal administrativo y docente de tiempo completo estarán comprendidos preferentemente entre las 7:00 y las 16:00 horas

En casos extraordinarios que se requiera que el personal labore tiempo adicional a su jornada laboral, deberá convenirse entre el jefe inmediato superior y el trabajador asentándose por escrito y no deberán ser más de tres horas diarias no excediendo de nueve horas a la semana y el pago correspondiente deberá ser conforme a la ley que no deberá ser compensado con tiempo. Esto sin perjuicio de los acuerdos a que lleguen la Universidad y el Sindicato.

##### Artículo 13.-

La jornada de los docentes de asignatura y para los trabajadores por obra y tiempo determinado, se sujetarán a los términos de su contrato por tiempo determinado y el horario de labores será establecido según las necesidades de la Universidad, asentándose en anexo a su contrato individual el que podrá variar cuatrimestralmente.

##### Artículo 14.-

Los trabajadores registrarán personalmente su hora de entrada y salida, en el sistema de control de asistencia establecido por el Departamento de Recursos Humanos.

##### Artículo 15.-

El trabajador registrará su asistencia diariamente en el Reloj checador al inicio y al final de sus labores, su omisión se considerará como falta injustificada a su trabajo, salvo que demuestre haber laborado su jornada completa ante su jefe inmediato, teniendo un término de cuarenta y ocho horas, para que el trabajador entregue el justificante al departamento de recursos humanos, de no hacerlo, esto implicará falta injustificada y el descuento del día de salario por parte de la UTEZ.

En casos de falla del reloj checador, la hora de entrada deberá registrarla en una bitácora que será ubicada



SECRETARIA  
DE EDUCACION  
Y CULTURA  
ZACATECAS

en el mismo lugar de dicho reloj y para el registro de la hora de salida deberá hacerlo en la caseta de acceso a la Universidad.

#### Artículo 16.-

Será obligación de los trabajadores entrar y salir a sus labores precisamente en los horarios señalados concediéndose una tolerancia de diez minutos a la hora de ingreso y cuando el registro sea a partir del minuto once al veinte de la hora de entrada se considerará como retardo acumulable, y tres retardos en el mes serán motivo de la suspensión de un día de labores para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### Artículo 17.-

En el caso del personal académico cuando el registro de la hora de entrada sea posterior a los 21 minutos; será opcional para el jefe inmediato superior permitir o no el ingreso del trabajador a sus labores por primera ocasión en un mes, tomando en consideración la causa y el record de asistencia y puntualidad del trabajador, en caso de reincidir, se podrá incorporar a sus labores dejándosele de pagar el importe de las horas de clases que dejó de impartir; y en el caso del personal no académico será opcional para el jefe inmediato superior permitir o no el ingreso del trabajador a sus labores por primera ocasión en un mes, en caso de reincidir se podrá incorporar a sus labores con autorización de éste y se le considerará como retardo acumulable.

#### Artículo 18.-

Se considera abandono de empleo: Cuando el trabajador, sin autorización de su jefe inmediato superior, se ausente de su lugar de adscripción dentro de la jornada de trabajo, y antes de la hora de salida reglamentaria, aún cuando regrese para registrar su salida. O cuando salga de las Instalaciones de la Universidad sin su pase de salida debidamente autorizado.

### CAPÍTULO IV

#### DESCANSOS, VACACIONES Y AGUINALDO

#### Artículo 19.-

Por lo que hace a las vacaciones, prima vacacional, descansos semanales y obligatorios se tienen por reproducidas las cláusulas relativas del contrato colectivo de trabajo.

#### Artículo 20.-

El tiempo en que los trabajadores estén incapacitados no contará para sus vacaciones, en consecuencia los trabajadores afectados disfrutarán de ellas posteriormente previo aviso y acuerdo por escrito en la fecha convenida con el jefe inmediato superior.

### CAPÍTULO V

#### COMISIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

#### Artículo 21.-

La universidad podrá comisionar a los trabajadores para desempeñar actividades relacionadas con el puesto que desempeña y en beneficio de la Institución dentro o fuera de sus Instalaciones proporcionando los recursos necesarios para el cumplimiento de dicha comisión.

Cuando el trabajador salga de la Universidad a cumplir una comisión fuera de la ciudad deberá llevar su oficio de comisión debidamente autorizado, entregando copia al Departamento de Recursos humanos, de no hacerlo, la Universidad no se responsabiliza de cualquier incidente que pudiera ocurrir y se estimará que salió por su cuenta y riesgo

En caso de que la comisión sea fuera de las Instalaciones de la Universidad quedará amparado el cumplimiento de su jornada de trabajo y el registro de asistencia con su oficio de comisión.



SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
Y CULTURA  
ZACATECAS

**Artículo 22.-**

La Institución concederá licencias o permisos para faltar a sus labores a los trabajadores en los términos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo.

El trámite para la solicitud y para otorgar las licencias o permisos a los trabajadores será conforme a los procedimientos específicos para el caso y términos establecidos en la Universidad y lo señalado en el contrato colectivo.

**Artículo 23.-**

Los permisos a los que se refiere la cláusula 44 del contrato colectivo de trabajo 2007-2009 serán comprendidos dentro de un año (enero-diciembre)

**Artículo 24.-**

La Universidad podrá otorgar pases de salida por horas o fracción de hora con autorización del jefe inmediato superior sin que se afecte la función de la Institución, para atender urgencias del trabajador cuidando la mínima incidencia en estos casos.

**Artículo 25.-**

En el caso de que el trabajador requiera salir del campus universitario para realizar una comisión institucional dentro del perímetro Zacatecas- Guadalupe o zona conurbana o atender un asunto personal requerirá de un pase de salida autorizado por su jefe inmediato superior y el departamento de recursos humanos.

En la Unidad académica de Pinos, se autorizará por el encargado de esta Unidad Académica el pase de salida para comisiones o asuntos personales dentro de la localidad.

Después de entregado el pase de salida en el departamento de recursos humanos no será necesario registrar la salida y regreso en su caso en el reloj checador.



SECRETARIA  
DE EDUCACION  
Y CULTURA  
ZACATECAS

## CAPÍTULO VI LUGAR DE TRABAJO

### Artículo 26.-

Todos los trabajadores tienen la obligación de mantener el orden y la limpieza de los lugares de trabajo donde se desempeñe. Debiendo al terminar una actividad responsabilizarse porque queden ordenados y limpios los equipos y el área, a excepción del equipo de cómputo al cual se le dará mantenimiento por parte del área correspondiente en cumplimiento de las disposiciones de la Universidad.

### Artículo 27.-

Quando las Autoridades Universitarias, después de evaluar y obtener las pruebas necesarias a través del procedimiento de investigación, consideren y se compruebe al trabajador que se hubiere incurrido en responsabilidades por haber causado intencionalmente o por imprudencia manifiesta la pérdida o deterioro de las herramientas, instrumentos, equipo o mobiliario; se le sancionará y quedará obligado a reparar el daño causado. Quedando expedito el derecho de la UTEZ, de formular denuncia penal, según la gravedad del caso.

### Artículo 28.-

Los trabajadores deberán comunicar a su jefe inmediato o a quien corresponda los desperfectos o irregularidades que sufran los mobiliarios e instrumentos de trabajo que les hayan sido asignados a su resguardo o los que en una actividad específica utilice.

### Artículo 29.-

Los trabajadores deberán comunicar a su jefe inmediato o a quien corresponda las situaciones en que observe a cualquier persona provocando daño o desperfecto a las instalaciones, los mobiliarios, instrumentos de trabajo u otro bien de la universidad o de las personas, incurriendo en responsabilidad por omitir reportar el hecho.

### Artículo 30.-

Los trabajadores de la UTEZ, deberán usar todos los viernes la playera oficial que será proporcionada por la Institución así como toda la ropa de trabajo y equipo de seguridad que se requiera para el desempeño de sus actividades.

### Artículo 31.-

Los trabajadores de la UTEZ, deberán presentarse aseados y vestidos de acuerdo a sus funciones y actividades programadas, para contribuir al logro de ser una Institución de calidad.

En caso de que el trabajador contravenga esta disposición, se le hará un extrañamiento verbal en principio, en caso de reincidir, se hará un extrañamiento por escrito y si se da una tercera ocasión podrá ser suspendido hasta por tres días de sus labores.

### Artículo 32.-

Es obligación para los trabajadores de la UTEZ, usar el equipo de seguridad apropiado a sus funciones, cuando estas así lo requieran y que hayan sido proporcionados por la Rectoría a través de su jefe inmediato superior, y en caso de que el trabajador contravenga esta disposición se le hará un extrañamiento verbal en principio, en caso de reincidir, se hará un extrañamiento por escrito y si se da una tercera ocasión podrá ser suspendido hasta por tres días de sus labores.

Si el equipo no fue proporcionado en tiempo y forma por la Rectoría, no será aplicada sanción al trabajador.

### Artículo 33.-

Queda estrictamente prohibido a los trabajadores de la UTEZ, presentarse a sus labores bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante salvo que exista prescripción médica. De existir justificación, antes de iniciar sus labores, el trabajador tiene la obligación de presentar ante su jefe inmediato la prescripción suscrita por el médico del Seguro Social que la expidió.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
ZACATECAS

Asimismo queda prohibido a los trabajadores presentarse con aliento alcohólico o en estado de embriaguez a sus labores e ingresar bebidas alcohólicas a la institución.

La falta a estas disposiciones, será motivo de suspensión del trabajador hasta por tres días.

**Artículo 34.-**

Queda prohibido a los trabajadores portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo y dentro de las instalaciones de la universidad. Quien falte a este ordenamiento será puesto a disposición de la Autoridad competente.

**Artículo 35.-**

Se prohíbe a todos los trabajadores realizar cualquier tipo de ventas, rifas o colectas dentro de las instalaciones de la UTEZ, con el propósito de lucro o interés personal. Únicamente podrá hacerse cuando sea con fines filantrópicos. En caso de que el trabajador contravenga esta disposición se le hará un extrañamiento verbal en principio, en caso de reincidir, se hará un extrañamiento por escrito y si se da una tercera ocasión podrá ser suspendido hasta por tres días de sus labores.

**Artículo 36.-**

No se permitirá que los trabajadores concurren con sus hijos al centro de trabajo. Solo será permitido en aquellos casos que la Universidad organice eventos tendientes a festejar a los trabajadores u eventos especiales, pero en estos casos será bajo la más estricta responsabilidad del trabajador. En caso de que el trabajador contravenga esta disposición se le hará un extrañamiento verbal en principio, en caso de reincidir, se hará un extrañamiento por escrito y si se da una tercera ocasión podrá ser suspendido hasta por tres días de sus labores.

**Artículo 37.-**

El trabajador deberá portar durante la jornada de trabajo la credencial que el Departamento de Recursos Humanos le entregará, en caso de extravío la reposición será a cargo del trabajador, su no portación, dará lugar a que se le apliquen las sanciones previstas en el Capítulo X del presente reglamento.

**Artículo 38.-**

Todos los trabajadores deberán guardar el debido respeto a los demás miembros de la comunidad Universitaria, absteniéndose del maltrato de palabra o de obra.

**Artículo 39.-**

No se permite el uso de teléfono celular al personal cuando se encuentren en atención directa a los alumnos y el uso excesivo del mismo durante su jornada de trabajo para atender asuntos personales.

**Artículo 40.-**

Queda prohibido a los trabajadores fumar en los espacios cerrados de las Instalaciones de la UTEZ y en un perímetro no menor a 20 metros de los accesos a los edificios.

**Artículo 41.-**

Es obligación de los docentes cuando tenga alguna comisión, prever actividades a los grupos que tienen asignados y hacerlo del conocimiento de los directores.

**Artículo 42.-**

En el caso de que sea necesario intercambiar o recorrer los horarios asignados en sus cargas de trabajo, podrán hacerlo con la anuencia del Director de carrera o en su defecto hacerlo del conocimiento del mismo.

## CAPÍTULO VII LABORES INSALUBRES O PELIGROSAS

**Artículo 43.-**

Queda prohibido a los trabajadores ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en



que el trabajo se desempeñe.

SECRETARIA  
DE EDUCACION  
Y CULTURA  
ZACATECAS

Es obligación de los trabajadores realizar sus labores en condiciones que no resulten peligrosas o insalubres salvo que por sus actividades tengan que realizarlas, deberán seguir los procedimientos seguros y usar el equipo de seguridad y protección personal que la Universidad deberá tener disponible.

Se entiende que existen en el centro de trabajo labores peligrosas dado la naturaleza del trabajo que se desempeña en algunos de los laboratorios y la Universidad cumple afiliando a sus trabajadores en el régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que los trabajadores estarán sujetos en este capítulo a las disposiciones y reglamentos del Seguro Social.

Para la prevención de accidentes o riesgos de trabajo se establecerán procedimientos seguros de trabajo consultados y aprobados por la comisión mixta de seguridad e higiene.

**Artículo 44.-**

Todo trabajador está obligado a prevenir los accidentes de trabajo y por lo tanto pondrá todo su empeño y cuidado al manejar los instrumentos y herramientas de trabajo, equipos y maquinaria, o al acceder a las instalaciones.

**CAPÍTULO VIII  
DEL PAGO**

**Artículo 45.-**

La Universidad deberá asegurar que el trabajador pueda hacer efectivo su salario y demás pagos que se le realicen, en bancos que tengan al menos una sucursal en la localidad.

**Artículo 46.-**

La Universidad, cubrirá quincenalmente los sueldos del personal en depósitos a las cuentas de nómina individuales; no resultando responsable la Universidad por los problemas por manejo de las cuentas o por los cargos que haga la entidad bancaria.

**Artículo 47.-**

Los trabajadores recibirán en sus cuentas personales sus salarios y demás prestaciones. En los casos en que el trabajador extravíe su tarjeta deberá solicitar su reposición en el departamento de Recursos Humanos presentando su recibo de pago que realizará en la caja de la Universidad, el pago solo será necesario en el caso de extravío.

**Artículo 48.-**

El trabajador deberá acudir al departamento de Recursos Humanos a recoger su comprobante de pago de su quincena o de cualquier otro concepto que se le haya depositado en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la fecha de pago.